

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	DUVAN ALBERTO OMEN QUINAYAS
Demandado:	PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00553-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por DUVAN ALBERTO OMEN QUINAYAS , por intermedio de apoderada judicial Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO y contra PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS , a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Reglamentario 806 de 2020 , en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán ,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por adelantada por DUVAN ALBERTO OMEN OROZCO, por intermedio de apoderada judicial Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO y contra PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS
- 2).- En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss
- 2).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION representado por el señor LUCIO VELASCO y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 3).- **ORDENASE** el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
- 4) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-155949**. De propiedad de la entidad demandada con NIT : 900127873-4 .**OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.
- 5).- **ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-155949** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

6) **ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

7) **TENER** a la DRA. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO portadora de la T.P. No. 147.278 del C.S.J., dirección electrónica: sococollazos@hotmail.com como apoderada judicial del demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili